CONSTANCIA: El presente proceso se recibió el 5 de junio de 2023, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Informo al señor Juez que venció el termino de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaba el demandado señor JHON JAIRO TORRES ARIAS, para pagar o proponer excepciones. El curador ad-litem del demandado se pronunció sobre la demanda, pero no propuso excepciones. Fueron hábiles: 30, 31 de mayo 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, y 13 de junio de 2023, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., julio 19 de 2023.

NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, julio veintiuno del dos mil veintitrés.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, en contra del señor JHON JAIRO TORRES ARIAS, <u>no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago</u> de Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020), del cual se notificó a la parte demandada por intermedio de curador ad-litem ante la imposibilidad de hacerlo personalmente, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 293 en armonía con el Art. 108 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, como consta en los documentos que anteceden, y sin que la parte demandada cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.
- 2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, en contra del señor JHON JAIRO TORRES ARIAS.-
- **3. CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **ciento sesenta y siete mil pesos (\$ 167.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifiquese,

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 24 de julio de 2023. No.**

NORA LONDOÑO LONDOÑO

ABEL DARIO GONZALEZ

(Quefinfin)

Juez

Icmt

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

, amona Quinare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd96d7c3534b6931d935ba9b724f4a55a8ebba01a6f5ece64dd0b472ed69a479

Documento generado en 19/07/2023 11:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica